

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 659-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 01 DIC 2016

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 15920 de fecha 11 de abril de 2016, Hoja de Registro y Control N° 22213 de fecha 10 de mayo de 2016, Informe Técnico-Legal N° 768-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-JEHT de fecha 04 de noviembre de 2016, Informe N° 377-2016/GRP-490100 de fecha 30 de noviembre de 2016, respecto de la solicitud del administrado Carlos Javier Reyes Avalos sobre titulación de predio eriazos en parcelas de pequeña agricultura.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, se aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 659-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 01 DIC 2016

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;

Que, Hoja de Registro y Control N° 15920 de fecha 11 de abril de 2016, del administrado Carlos Javier Reyes Avalos, solicitó la adjudicación de un terreno eriazo de 15 hectáreas, ubicado en el Sector Congora, distrito de Paita, provincia y departamento de Piura, ello al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 22213 de fecha 10 de mayo de 2016, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual el citado administrado adjuntó la documentación requerida mediante Oficio N° 899-2016/GRP-490000, de fecha 22 de abril de 2016, expedido por esta Gerencia Regional;

Que, mediante Oficio N° 734-2016/GRP/490000, de fecha 07 de abril de 2016, esta Gerencia Regional solicitó al Juzgado civil de Paita se informe sobre el estado situacional del Expediente N° 00211-2015-22-2005-JR-CI-01; es así que, con Oficio N° 795-2016-JCP-CSJP/PJ, de fecha 10 de agosto de 2016, se remitió copia certificadas del expediente sobre prescripción adquisitiva seguido por la Asociación Agropecuaria La Esperanza La Huaca;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, establece en su artículo 7° que: *“Presentados todos los documentos exigidos, la Oficina del PETT de Ejecución Regional, establece con su base gráfica de datos si el terreno solicitado es de libre disponibilidad del Estado. De estar comprometido con derecho a favor a terceros, la solicitud será declarada improcedente.”*;

Que, la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, de fecha 06 de junio de 2016, aprobó los Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura Regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se estableció en el artículo 6°, literal 6.2) que: *“(…) No es procedente el otorgamiento de tierras eriazas de pequeña agricultura, si el informe que contiene el diagnóstico técnico legal concluye que el predio no es de libre disponibilidad del Estado, situación que se configura en los siguientes supuestos: a) Si el predio se encuentra ocupado por terceros poseedores, b) Si el predio se encuentra inscrito a favor de terceros, c) Si el predio es objeto de uno o más procesos judiciales, d) Si el predio se encuentra afectado por otros derechos reales, inscritos o no; o, (…)”*;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 659-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **01 DIC 2016**

Que, el Informe N° 377-2016/GRP-490100, de fecha 30 de noviembre de 2016, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, determinó que de la revisión del expediente administrativo, como son el Plano Temático a fojas 34 al 36, Oficio N° 795-2016-JCP-CSJP/PJ, de fecha 10 de agosto de 2016, emitido por el Juzgado Especializado Civil de Paita de la Corte Superior de Justicia de Piura e Informe Técnico-Legal N° 768-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-JEHT, de fecha 04 de noviembre de 2016, emitido por el Área de Eriazos, se colige que el predio solicitado por el administrado se encuentra judicializado, por lo que según el artículo 7° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, y artículo 6°, literal 6.2) de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, al constatarse que no es de libre disponibilidad, su solicitud deviene en improcedente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

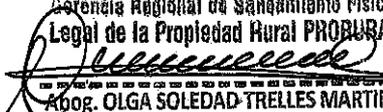
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado **CARLOS JAVIER REYES AVALOS** sobre el predio eriazos con un área de 15.00 hectáreas, ubicado en el predio Pampas de Congora, distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura, debe declararse improcedente al haberse determinado que no es de libre disponibilidad, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Carlos Javier Reyes Avalos, en su domicilio ubicado en Calle Tres 152 BR Buenos Aires, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PROBURAL

  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO  
Gerente Regional

